

Bogotá, 14/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500610501



20195500610501

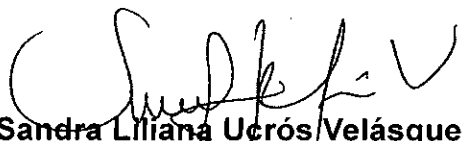
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Juzgado Quinto Administrativo Oral Del Circuito De Pereira
CALLE 42 No 48 - 55 EDIFICIO ATLAS
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11804 de 31/10/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliána Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11804 31 OCT 2019

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 05001333303320180023800

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015, 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 13364 del 10 de mayo de 2016, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR TRANSFOX LTDA, (en adelante "Transfox") identificada con NIT 892100092-3, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 532 esto es, "Expedir Extractos de Contrato sin la existencia real de los mismos" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que la empresa sancionada presentó descargos mediante radicado número 20165600397882 del 13 de junio de 2016.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 63292 del 22 de noviembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de Transfox, sancionándola con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000).
- 1.4. Que mediante escrito radicado número 20165601084052 del 19 de diciembre de 2016, la empresa sancionada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 3203 del 15 de febrero de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.6. Que a través de la Resolución número 58698 del 15 de noviembre de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del *a quo*.
- 1.7. Que el 26 de junio de 2018, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 05001333303320180023800 contra las Resoluciones número 63292 de 22 de noviembre del 2016, 3203 del 15 de febrero del 2017 y 58698 del 15 de noviembre del 2017.
- 1.8. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 28 celebrada el día 5 de septiembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, impartir instrucción al apoderado de la entidad en el sentido de conciliar las pretensiones del convocante, relacionadas con el trámite administrativo dentro del cual se proferieron las resoluciones número 63292 de 22 de noviembre del 2016, 3203 del 15 de febrero del 2017 y 58698 del 15 de noviembre del 2017, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 05001333303320180023800

sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo.

- 1.9. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.
- 1.10. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluyó:
- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
 - ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶
 - b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.
- Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:
- "(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*⁷
- iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸
- En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 05001333303320180023800

resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

1.11. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

1.12. Que en audiencia inicial celebrada el día 24 de septiembre de 2019, se presentó la formula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración del señor Juez, quien aprobó el acuerdo entra las partes.

1.13. Que en relación a lo aprobado, se hace necesario dar cumplimiento a la conciliación celebrada, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la Litis.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el día 24 de septiembre de 2019, dentro del proceso identificado con número de radicado 05001333303320180023800 donde actuó como parte demandante LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR TRANSFOX LTDA, identificada con NIT 892100092-3.

Artículo Segundo: REVOCAR DE OFICIO los siguientes actos administrativos: Resolución número 63292 del 22 de noviembre de 2016, 3203 del 15 de febrero de 2017 y 58698 del 15 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 13364 del 10 de mayo de 2016.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR TRANSFOX LTDA, identificada con NIT 892100092-3, carrera 72 B número 52 A - 14 de ciudad de Bogotá, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito de

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número
05001333303320180023800

Medellín en la calle 42 número 48 - 55 - Edificio Atlas, y al correo electrónico
adm33med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no
procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1804

31 OCT 2018

La Superintendente de Transporte,


Carmen Liza Valderrama Rojas

Notificar

Empresa:	La Empresa De Transporte Publico Terrestre Automotor Transfox Ltda
Identificación:	892100092-3
Representante Legal:	Katherine Michell Garzón Manjarres o Quien Haga Sus Veces
Identificación:	C.C. No. 1016052968
Dirección:	carrera 72 B número 52 A - 14 de ciudad de Bogotá
Correo electrónico:	asistentegerencia@grupotrans7.com
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Comunicar

Juzgado:	Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pereira
Juez:	Jorge Wilder Gil Ospina
Dirección:	calle 42 número 48 - 55 - Edificio Atlas
Correo electrónico:	adm33med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Proyectó: Nancy Paola Carreño 
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSFOX S.A.S
Fecha expedición: 2019/10/21 - 18:09:10

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yUdbdReQT2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSFOX S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892100092-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2558
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 1977
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,264,220,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 # 27A-32.
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166938475
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentegerencia@grupotrans7.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 72B # 52A-14
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3166938475
TELÉFONO 2 : 7455780
CORREO ELECTRÓNICO : asistentegerencia@grupotrans7.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 617 DEL 29 DE JULIO DE 1977 DE LA Notaria Unica de Riohacha DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 1977, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSFOX S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3370 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19794 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : CESTON DE CUOTAS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500571851



Bogotá, 31/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transfox Ltda
CARRERA 72B 52A-14
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

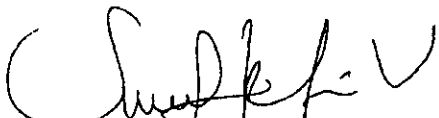
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11804 de 31/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018 .odt

15-DIF-04
V2

